

no nos conmueve, porque los que se quejan de él son de ordinario los culpables; si hay mujeres desvergonzadas, hay también hombres infames, son los que Vauvenargues llama la canalla *dandi*."

Garantiza la ley el bienestar egoista de los potentados, arrojando el hambre y la desesperación sobre los hijos sin culpa y sobre las pobres mujeres, que, una vez deshonradas, quedan proscritas de toda buena sociedad y de todo templo de trabajo, y sin otro porvenir que el de la prostitución ó algún mal peor, como el aborto, la exposición ó el abandono de niños, el infanticidio, el suicidio, etc., etc.; las estadísticas comprueban plenamente mi aserción.

FIN.

NOCIONES
DE
DERECHO USUAL

DE VENTA EN LA MISMA LIBRERIA

Nociones de Derecho Constitucional, ajustadas a la Constitución de 1917. Obra arreglada al programa de la ley vigente de enseñanza superior.

1 vol. 12vo., cartonné.....

Nociones de Derecho Usual, para uso de los alumnos de instrucción primaria superior. Obra escrita con sujeción al programa de la ley respectiva.

1 vol. 12vo., cartonné.....

Nociones de Economía Política, para uso de los alumnos de instrucción primaria superior. Obra ajustada al programa de la ley vigente.

1 vol. 12vo., cartonné.....

Nociones de Instrucción Cívica, para uso de los alumnos de las escuelas primarias. Obra ajustada a la Constitución de 1917.

1 vol. 12vo., rústica.....

Una vuelta a la República Mexicana por dos niños, libro de lectura corriente adaptado a las escuelas primarias de México, por Genaro García. (Nueva edición).

Documentos Inéditos o muy raros para la Historia de México. Publicación indispensable a cuantas personas deseen conocer la Historia de México. Consta de 36 tomos, vendiéndose volúmenes sueltos.

1 vol. 12vo., rústica.....
Encuadernado en tela.....

Importante Obra de Interés General

Constitución de 1917 y demás leyes fundamentales de los Estados Unidos Mexicanos, concordadas y anotadas por el licenciado Trinidad García.

1 vol. 12vo., rústica.....
Encuadernado en tela.....

ENSEÑANZA PRIMARIA SUPERIOR

NOCIONES

DE

DERECHO USUAL

POR

GENARO GARCIA

24ª EDICION



SOCIEDAD DE EDICION Y LIBRERIA FRANCO-AMERICANA

(ANTIGUA LIBRERIA DE CH. BOURET)

Av. Cinco de Mayo 29 y 45.

MEXICO, D. F.

1926

Queda asegurada la propiedad literaria
de esta obra conforme a la ley.



FONDO HISTORICO
RIGARDO COVARRUBIAS

Talls. Linotipográficos de H. Barrales Sucr.—Donceles 63.

DERECHO USUAL

Se reputa que nadie ignora la ley: no existe adagio más embustero, más pérfido, ni más nocivo; casi todo el mundo ignora la ley, porque no se habla de ella en la escuela.

Adolphe Coste.

INTRODUCCION

1.—Si nos importa en extremo saber de qué manera están organizados nuestros poderes públicos y cuáles son los principios que rigen los derechos y obligaciones del hombre y del ciudadano frente a frente de tales poderes, no puede interesarnos menos conocer cuáles son las reglas que establecen los derechos y obligaciones que tenemos frente a frente de los individuos particulares. La utilidad de estas reglas es capital, porque a ellas debe sujetarse casi toda nuestra conducta, continuamente relacionada con los demás individuos particulares. Tales reglas constituyen lo que se llama **Derecho Usual**.

2.—Advertiremos desde luego que el **Derecho Usual** se divide en tres grandes ramas:

Primera.—El **Derecho Civil**, que trata de nuestra propia personalidad, de la familia, de los menores y demás incapaces, de los bienes de la propiedad y de las sucesiones o herencias.

Segundo.—El **Derecho Mercantil** que indica quiénes son comerciantes, reglamenta el comercio terrestre y marítimo y fija la tramitación que hay que dar a las quiebras.

Tercera.—El **Derecho Penal**, que define las faltas y los delitos, señala las penas que deben imponerse a quienes cometen unas y otros y establece la indemnización civil en materia criminal.

Estas tres ramas comprenden, además, ciertas reglas que norman los **juicios o procedimientos** que hay que seguir para hacer efectivos los preceptos que cada una de ellas enuncia. Así, el **Derecho Civil** y el **Derecho Mercantil** nos enseñan las reglas a que debemos sujetarnos para hacer valer nuestros derechos ante los tribunales establecidos por la ley, en tanto que el **Derecho Penal** establece los principios conforme a los cuales hay que perseguir y castigar a los delincuentes y obligarlos a que indemnicen a sus víctimas.

3.—Entre nosotros, lo mismo que en todas las naciones civilizadas, existen distintas leyes bajo los nombres de **Código Civil**, **Código de Comercio** y **Código Penal**, u otros nombres análogos, en las que se han promulgado respectivamente los preceptos del **Derecho Civil**, del **Derecho Mercantil** y del **Derecho Penal**, volviéndolos de este modo obligatorios. Debemos citar también aquí la ley llamada de **Relaciones Familiares** que, como su nombre lo indica, contiene preceptos relativos a la organización de la familia. Al lado de dichas leyes existen otras dos llamadas **Código de Procedimientos Civiles** y

Código de Procedimientos Penales, que contienen las reglas que norman respectivamente los **juicios civiles** y **penales**. Los preceptos relativos a los **juicios mercantiles** están consignados en el propio **Código de Comercio**.

CUESTIONARIO

- 1.—¿Qué se entiende por Derecho Usual?
- 2.—¿En cuántas partes se divide éste? ¿Cuál es el objeto de las reglas de procedimientos que comprende cada una de estas tres partes?
- 3.—¿De qué modo se han hecho obligatorios los principios del Derecho Usual?

DERECHO CIVIL

SECCION PRIMERA

DE LAS PERSONAS

CAPITULO I

DEL REGISTRO CIVIL Y DE SU UTILIDAD

1.—Si examinamos las diversas circunstancias que forman en cualquier país el **modo especial de ser de cada persona**, ya se trate de sus relaciones con los poderes públicos, ya de sus relaciones con los individuos particulares, veremos luego que varían extraordinariamente; así, en tanto que un extranjero no puede votar aquí en las elecciones populares, un ciudadano mexicano sí lo puede; y mientras que un menor de edad está sometido a la autoridad paterna, o a la de su tutor, un mayor de edad no está sometido a ninguna autoridad. Ahora bien, **llámase estado de una persona el conjunto de las diversas circunstancias que forman su modo especial de ser en la sociedad, esto es, la condición o manera en que vive o está.**

2.—Importa distinguir el **estado político** del estado civil. El primero se refiere a nuestras rela-

ciones con los poderes públicos y está constituido por las cualidades de **nacionalidad** y de **ciudadanía**. El segundo se refiere a nuestra vida privada. Aquí nos ocuparemos únicamente del **estado civil**, por quedar reservado el **estado político** al **Derecho Constitucional**.

3.—Los principales hechos que dan origen al **estado civil** son los tres siguientes: el **nacimiento**, que es el principio no sólo de nuestra vida física, sino también de nuestra vida social; el **matrimonio**, contrato por el cual el hombre y la mujer se unen para formar una familia; y el **fallecimiento**, por último, con el que necesariamente cesan todos nuestros derechos y obligaciones. Es preciso saber que, además de estos tres actos, la ley reconoce otros que forman parte integrante del **estado civil**; verbigracia: la **minoría de edad**, a la que se ha impartido siempre una eficaz protección; la **adopción**, por la cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo; la emancipación, en cuya virtud un menor queda libre de la autoridad que ejerce sobre él su padre o su tutor, y puede, en consecuencia, gobernarse a sí mismo, y, por último, el **divorcio**, que rompe los vínculos existentes entre dos esposos.

4.—Fácil nos será ahora comprender que de cada uno de los actos del **estado civil** dimanen múltiples derechos y obligaciones de capital importancia; verbigracia: el matrimonio impone al marido la obligación de proteger a su mujer, y la filiación da a los hijos menores de edad el derecho de que su padre los alimente y eduque convenientemente. Siendo así nada tiene de extraño que con el objeto de fijar de una manera auténtica cuándo comienzan y cuándo concluyen tales derechos y tales obligaciones, y darles al mismo tiempo fuerza y

eficacia, el clero en un principio y posteriormente los poderes gubernativos, hayan cuidado de registrar solemnemente los hechos que constituyen el **estado civil**. Entre nosotros, el clero católico estuvo encargado durante largos años de hacer este registro; mas una vez que nuestro gobierno declaró la separación de la Iglesia y del Estado, el registro del **estado civil** dependió exclusivamente de las autoridades civiles; de suerte que hoy por hoy tenemos consignado en nuestra Constitución el siguiente precepto: **El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil.**

5.—Las inscripciones hechas por los funcionarios y autoridades del orden civil para dejar registrados los actos a que venimos refiriéndonos, se llaman **actas del estado civil**.

Los funcionarios o autoridades encargadas de redactar dichas inscripciones, reciben el nombre de **jueces del estado civil**.

6.—La ley del 14 de diciembre de 1874, que establece las bases a que tienen que sujetarse todos los Estados de la República cada vez que quieran reglamentar el registro de los actos del **estado civil**, previene fundamentalmente que el servicio de registro sea enteramente **gratuito** para el público; que a nadie se le niegue **copia** de lo asentado en las actas del registro civil, y que éstas constituyan la **única prueba** del estado civil de las personas.

7.—Debido al registro de los actos del **estado civil**, los múltiples derechos y obligaciones que dimanen de ellos quedan solemnemente consignados y a salvo, en consecuencia, de error, de la mala fe

y de cualquier otro accidente adverso. Pedro, hombre rico, se casa y tiene hijos; oportunamente cuida de registrar, tanto su matrimonio como el nacimiento de sus hijos; muere, y aunque no hace testamento, su esposa e hijos heredan sin la menor dificultad la fortuna cuantiosa que deja; para lograr esto, exhiben simplemente una copia de las actas del registro civil, en las que consta de una manera auténtica que ellos son los parientes más allegados a Pedro y, por tanto, las personas a quienes corresponde la herencia. Por lo contrario, muere Pedro sin haber registrado su matrimonio ni el nacimiento de sus hijos, por negligencia o descuido; su esposa e hijos no heredan entonces la gran fortuna que deja, porque les es imposible probar su inmediato parentesco con Pedro; quedan entregados así a la miseria. Este ejemplo basta para comprender que no es sólo conveniente, sino necesario, el registro de los actos del estado civil.

8.—La ley, a fin de evitar los **inmensos males** que ocasiona la falta de registro de los actos del **estado civil**, ordena de una manera terminante que el registro del **nacimiento** de un niño o niña debe hacerse dentro de los 15 días siguientes, en la oficina del registro civil, por el padre o, en su defecto, por cualquiera de las personas que hayan asistido al nacimiento; que las personas que pretendan contraer **matrimonio**, deben presentarse ante el juez del estado civil para que este funcionario tome nota de su pretensión y proceda a llenar las formalidades necesarias, y que los dueños, jefes, administradores o habitantes de la casa en que se verifique un **fallamiento**, tiene obligación de dar aviso al propio juez dentro de las 24 horas siguientes.

La falta de cumplimiento de las anteriores

obligaciones la castiga la misma ley con la pena de multa o de prisión, según la gravedad del caso.

9.—Nos queda por indicar que las actas del estado civil, una vez extendidas, no pueden **rectificarse** ni **modificarse**, sino en virtud de sentencia judicial y previo el juicio correspondiente seguido por la persona interesada.

CUESTIONARIO

- 1.—¿Qué se entiende por estado de una persona?
- 2.—¿En qué se divide éste? ¿Qué es lo que constituye el estado político? ¿Qué es lo que constituye el estado civil?
- 3.—¿Cuántos y cuáles son los hechos que dan origen al estado civil? ¿Reconoce otros la ley?
- 4.—¿A cargo de quién ha estado el registro civil? ¿Qué dispone nuestra Constitución acerca del particular?
- 5.—¿Qué se entiende por actos del registro civil? ¿A qué personas se da el nombre de jueces del estado civil?
- 6.—¿Cuáles son las bases que establece la ley de 14 de diciembre de 1874 respecto del registro civil?
- 7.—¿Cuál es la utilidad que éste produce?
- 8.—¿De qué manera procura remediar la ley la falta de registro de los actos del estado civil?
- 9.—¿De qué manera pueden rectificarse o modificarse las actas del estado civil?

CAPITULO II

DEL MATRIMONIO Y DEL DIVORCIO

1.—El matrimonio es el contrato en virtud del cual un hombre y una mujer se unen con vínculo sancionado por la ley, a fin de guardarse mutuamente fidelidad, socorro y asistencia. Este contrato **constituye la familia.**

2.—Exige la ley, para que dos personas puedan contraer matrimonio:

I.—Que el hombre sea **mayor** de 16 años y la mujer **mayor** de 14. La ley comprende que ni el hombre ni la mujer, si se casaran antes de cumplir esta edad, podrían formar y dirigir debidamente a una familia.

II.—Que ambos contrayentes **convengan** en tomarse respectivamente por marido y por mujer, sin que se ejerza sobre ellos ninguna coacción ni violencia. El matrimonio, como todo contrato, no podría celebrarse sin el libre consentimiento de las partes contratantes. Por esto es nulo el matrimonio celebrado con un demente, que a causa de su enajenación carece de voluntad, o con una persona a quien se arranca su consentimiento por medio de la violencia o de una amenaza grave.

III.—Que igualmente presten su **consentimiento**

los padres o tutores de quienes dependan los contrayentes, en el caso de que éstos sean menores de edad. Cuando las personas que desean contraer matrimonio no han llegado a la mayor edad, fácilmente se ciegan por la pasión y no ven si la unión que pretenden les es provechosa o no. Para garantizar, pues, el porvenir de los menores, la ley prohíbe a éstos que contraigan matrimonio sin obtener previamente el consentimiento de los padres o tutores de quienes dependen, padre o tutores que, por su experiencia y desapasionamiento, sí están en aptitud de juzgar si la unión susodicha es conveniente o no.

IV.—Que ninguno de los cónyuges esté **unido ya en matrimonio** con una tercera persona viva aún. Si la ley no dispusiese esto, cualquiera persona casada quedaría expuesta al abandono imotivado de su cónyuge, cuando éste tratara perversamente de contraer un nuevo matrimonio.

V.—Que los cónyuges no estén ligados entre sí por íntimo parentesco. Salta a la vista que el matrimonio de los padres con los hijos, o el de los hermanos entre sí, sería una monstruosidad que acabaría con los santos lazos de mutuo respeto que deben ligar siempre a los miembros de una familia.

VI.—Que el matrimonio se celebre con todas las **formalidades** prescritas por la ley. Natural es que un contrato de tanta importancia y trascendencia como el matrimonio, base de la familia y de la sociedad, quede sujeto a formalidades estrictas que establezcan de una manera solemne y durable el futuro estado civil de los cónyuges.

3.—Sólo hasta que estén llenadas las anteriores condiciones se puede verificar el matrimonio. Este da origen a ciertos derechos y obligaciones, que,

para mayor claridad, dividiremos en las tres siguientes categorías:

I.—Obligaciones **recíprocas** de los cónyuges.

II.—Derechos conferidos al **marido** sobre la persona de la **mujer**.

III.—Derechos conferidos a los **mismos** cónyuges sobre la persona y bienes de los **hijos**.

Estudiaremos en este capítulo las dos primeras categorías y dedicaremos el siguiente a la tercera.

4.—A dos reglas pueden reducirse las obligaciones **recíprocas** de los cónyuges:

I.—Los esposos deben guardarse mutua **fideli-**
dad. Ninguno de ellos podrá, como ya lo indicamos, celebrar nuevo matrimonio mientras no termine el primero por divorcio o por muerte del otro cónyuge.

II.—El marido está obligado a **proteger** y suministrar **alimentos** a su mujer, la cual debe, a su vez, si tiene bienes propios, **alimentar** a su marido en el caso de que éste carezca de bienes y esté impedido de trabajar. Así lo exigen el socorro y asistencia que los esposos tienen obligación de prestarse recíprocamente.

5.—La ley ha dado al marido el carácter de jefe de la familia y por tal motivo le ha concedido ciertos derechos sobre la mujer. Ha tratado, no obstante, de establecer la igualdad de ambos cónyuges dentro del matrimonio, y les ha reconocido, así, la misma autoridad y consideración, a fin de que puedan llenar debida y racionalmente su misión.

De aquí las siguientes reglas:

I. La mujer debe **vivir** con su marido y seguirlo adondequiera que éste establezca su residencia. No está obligada a ello, sin embargo, cuando el marido traslade su residencia a un país extran-

jero, donde la esposa quedaría quizá expuesta a grandes penalidades, o a un lugar insalubre o inadecuado para la posición social de la misma esposa.

II.—Ambos cónyuges deben ponerse de acuerdo para todo lo relativo a la educación de los hijos y a los bienes de éstos.

III.—La mujer puede, si es mayor de edad, **comparecer** en juicio por sí o por procurador, **adquirir** por título oneroso o lucrativo, **enajenar** sus bienes u **obligarse**; pero no contratar con su marido.

6.—De la propia noción que hemos dado del matrimonio en el párrafo 1o. de este capítulo, resulta que el fin esencial que persiguen los cónyuges al unirse, es **completarse uno con otro y trabajar de acuerdo para su común felicidad**. Si un matrimonio no logra realizar este fin y, por lo contrario, en ciende la discordia o el odio entre los esposos, no existe ya razón alguna para que éstos permanezcan unidos; antes bien, deben **separarse** para evitar incesantes reyertas que harían del hogar conyugal un lugar de perpetuo desorden y escándalo. **Esta separación o disolución del vínculo matrimonial, constituye entre nosotros el divorcio**.

7.—La comunidad de vida que forma el objeto principal del matrimonio, se hace efectiva, por medio de las **obligaciones** impuestas a los cónyuges; así, ambos deben prestarse fidelidad, socorro y asistencia; la mujer debe vivir con su marido, y éste debe mantenerla en su casa, etc. Si cualquiera de los cónyuges no cumple con sus obligaciones, el fin del matrimonio no se realiza, y, por tanto, el otro cónyuge debe tener derecho para pedir el divorcio. La ley, de acuerdo con esto, enumera las diversas causas que pueden motivar el divorcio, de las cuales

citaremos las siguientes: falta de **fidelidad**; **abandono** del domicilio conyugal sin justa causa; **sevicia**, **amenazas** o **injurias graves** de un cónyuge para con el otro, y el vicio incorregible de **embriaguez**.

Como podría suceder que los esposos no intentasen jamás el divorcio, a pesar de que existiera entre ellos una o varias de las causas a que acabamos de referirnos, y prefiriesen llevar una vida de continuó sufrimiento, antes que decir y entregar a la maledicencia pública el origen de su discordia, la ley ha dispuesto que el divorcio pueda verificarse por **consentimiento mutuo** de los cónyuges, sin que tengan que aducir ninguna otra causa que no sea su propia voluntad de separarse; de esta suerte dos esposos cuya vida en común les sea **insuportable**, pueden divorciarse sin necesidad de hacer públicas sus faltas.

El divorcio se verifica, en consecuencia, o bien **por alguna de las causas que expresamente determina la ley**, o bien **por consentimiento mutuo** de los cónyuges.

8.—Réstanos indicar cuáles son las modificaciones que sufren los derechos y obligaciones de los cónyuges una vez que se ha realizado el divorcio:

I.—Los bienes comunes se dividirán entre los cónyuges; la esposa, si no dió causa al divorcio, tiene derecho a que el marido le ministre **alimentos** mientras ella viva honestamente, y ambos deben contribuir, en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación de los hijos.

II.—El cónyuge que haya dado causa al divorcio, **pierde** todo lo que le hubiere donado o prometido su consorte u otra persona en consideración a éste; en tanto que el cónyuge inocente **conserva**

lo recibido y puede **reclamar** lo pactado en su provecho.

III.—El cónyuge culpable **pierde**, además, todo su poder y derechos sobre la persona y bienes de sus hijos, quienes quedan bajo la patria potestad del cónyuge inocente. Si ambos cónyuges son culpables, y no existe otro ascendiente al que corresponda dicha potestad, se provee de tutor a los hijos, conforme a la ley.

IV.—Los cónyuges quedan en libertad para contraer un nuevo matrimonio.

Debemos advertir que la reconciliación de los cónyuges pone término al juicio respectivo: sería absurdo que los tribunales intentaran llevar adelante el divorcio cuando renuncian a él los mismos cónyuges, que son las únicas partes interesadas.

CUESTIONARIO

- 1.—¿Qué es lo que constituye la familia?
- 2.—¿Cuántas y cuáles son las condiciones que prescribe la ley para que dos personas puedan contraer matrimonio?
- 3.—¿En cuántas y cuáles categorías pueden dividirse los derechos y obligaciones a que da origen el matrimonio?
- 4.—¿A cuántas y cuáles reglas se reducen las obligaciones y derechos recíprocos de los cónyuges?
- 5.—¿Disfruta la mujer de iguales derechos que el marido?
- 6.—¿Qué se entiende por divorcio?
- 7.—¿Por cuántas y cuáles causas se puede pedir éste?
- 8.—¿Cuáles son las modificaciones que sufren los derechos y obligaciones de los cónyuges una vez que se ha ejecutoriado el divorcio? ¿Qué efecto produce la reconciliación de los cónyuges?

CAPITULO III
DE LA PATRIA POTESTAD

1.—Si no se alimentase al hombre durante sus primeros años, ni se le rodeara de cuidados solícitos, perecería indefectiblemente, porque no podría procurarse por sí mismo nada de lo mucho que es indispensable para su subsistencia; de aquí que se imponga a los padres la obligación de proporcionar a sus hijos menores, alimentos, vestidos, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Pero si los padres se limitasen a esto y no educaran a sus hijos corrigiendo sus defectos, infundiéndoles buenos sentimientos y dándoles instrucción, ni administrasen, además, sus bienes, estos hijos nunca llegarían a ser útiles a la sociedad ni a su familia, porque, sin producir nada, gastarían locamente su fortuna y adquirirían hábitos perniciosos no contrarrestados a tiempo. La ley ha tenido, pues, que conferir **ciertos derechos a los padres para que puedan gobernar a la persona y bienes de sus hijos; esos derechos forman lo que se llama patria potestad.**

2.—La patria potestad se ejerce no sólo por los **padres**, sino también por los **abuelos**, a falta de aquéllos.

3.—Si las personas que ejercen la patria potes-

tad deben **educar, corregir y castigar** a los hijos que están sometidos a ella, éstos, por su parte, están obligados a **respetar y honrar** a las personas que ejercen la patria potestad, a **vivir** a su lado y a no **contraer** compromiso alguno ni **comparecer** en juicio sin expreso consentimiento de las mismas personas.

Tales son los efectos de la patria potestad respecto a las personas de los hijos.

4.—La patria potestad tiene también efectos con relación a los bienes de los hijos. Conforme a la ley, los que ejercen la patria potestad son los representantes de los menores que están sujetos a ésta y tienen la administración de los bienes pertenecientes a estos mismos menores.

A fin de remunerar de algún modo a las personas que tienen esa patria potestad, la ley les concede la mitad de los frutos que produzcan los bienes que pertenecen a los menores y que ellas administran.

En general, los que ejercen la patria potestad nunca pueden **enajenar** los bienes inmuebles y muebles preciosos de sus hijos, cuya administración corresponda, si no es por causa de absoluta necesidad o de evidente utilidad y con autorización judicial; deben de **entregar** a sus hijos, luego que se emancipen o alcancen la mayor edad, todos los bienes y frutos a que tengan derecho. No se puede pedir a los padres, sin embargo, en ningún tiempo, **cuenta** de su administración, sino respecto a los bienes y frutos que no les pertenezcan.

5.—Una persona mayor de edad puede adquirir la patria potestad sobre un menor que no sea hijo suyo, **adoptando a éste**; de tal modo, aquélla asume todos los derechos que un padre tiene y contrae las obligaciones que para el mismo existen, respecto de un verdadero hijo.

La **adopción** es, por tanto, una institución muy útil, pues consagra ante la ley lazos de afecto que pueden existir de hecho entre dos personas, y hace que la misma ley considere dichos lazos como los que existen entre padre e hijo verdaderos.

6.—La patria potestad **se acaba** por muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga, por la emancipación del hijo y por su mayor edad. Se **pierde** cuando el que la ejerce es condenado a la pérdida de este derecho, trata con excesiva severidad a sus hijos, no los educa, les impone preceptos inmorales o les da ejemplos corruptores, o en caso de divorcio, si en la sentencia respectiva se declara que ha dado causa a él la persona que la ejerce. Y por último, se **suspende** por incapacidad o ausencia del padre y por sentencia condenatoria que imponga como pena la suspensión.

CUESTIONARIO

- 1.—¿Qué se entiende por patria potestad?
- 2.—¿Por quiénes se ejerce ésta?
- 3.—¿Cuáles son sus efectos respecto a la persona de los hijos?
- 4.—¿Cuáles son sus efectos respecto a los bienes de éstos?
- 5.—¿Qué se entiende por adopción?
- 6.—¿Cómo se acaba la patria potestad? ¿Cómo se pierde? ¿Cómo se suspende?

CAPITULO IV

DE LA TUTELA

1.—Es frecuente que los menores **carezcan** de persona que ejerza sobre ellos la patria potestad, ya porque hayan muerto todos sus ascendientes, ya por cualquiera otra causa; no es menos común que existan individuos mayores de edad que, por tener perturbadas sus facultades mentales, estén **imposibilitados** para gobernarse por sí mismos. Mas la ley ha cuidado de que la persona y bienes de esos menores y de estos últimos individuos **no queden desamparados**, y al efecto, ha establecido la **tutela**, que tiene por objeto la guarda de la persona y bienes, tanto de los menores que carezcan de ascendiente que ejerza sobre ellos la patria potestad, como de los mayores de edad que estén privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, y de los sordomudos que no sepan leer ni escribir.

2.—Propiamente, la **tutela** se desempeña no sólo por el **tutor**, o sea el encargado de cuidar directamente de la persona y bienes de los menores o incapacitados, sino también por una tercera persona, a la que se da el nombre de **curador**, cuya misión consiste en vigilar la conducta del tutor y en hacer saber al juez cuanto crea que puede perjudicar al